

**CONVENIO GENERAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES CON LA CARRERA DE TECNOLOGÍA
SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE
ENTRE SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO - ISPADE**

Comparecen, por una parte, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales representado por la Dra. Luisa Sujei Torres Armendariz, en su calidad de Directora General, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente “La Empresa”; y, por otra parte, el Instituto Tecnológico Superior para el Desarrollo - ISPADE, representada por la licenciada María Magdalena Bravo Gallardo, Magister en calidad de Rectora y Representante Legal, institución a la que en adelante para efectos de este instrumento se denominará simplemente ISPADE.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio general de prácticas pre – profesionales, contenido en las siguientes declaraciones y cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, establece que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de*

actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)".

El artículo 52 *ibídem*, establece que: La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

El SENADI es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.

El SENADI al momento cuenta únicamente con 133 ciento treinta y tres servidores para cumplir con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, debido a las restricciones presupuestarias para la vinculación de personal, se torna necesario recurrir a la academia con el fin de contar con estudiantes que apoyen con sus prácticas pre profesionales en las diferentes unidades de la institución.

- El Instituto Superior Tecnológico para el Desarrollo – ISPADE, es una Institución de educación superior que ofrece carreras de nivel Técnico Superior y Tecnologías, mismas que exigen el cumplimiento de un determinado número de horas de prácticas pre-profesionales y/o pasantías que se orienten a la aplicación y puesta en práctica de los conocimientos y destrezas adquiridas. Mediante oficio 005150 CONESUP.STA.PAO emitido por el consejo nacional de educación superior del 18 de Noviembre del 2005 y resolución RCP.S08.No.311.05 se aprueba autorizar la cesión de derechos y transferencias de dominio de la licencia solicitada por el instituto y aprobar el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico MANPOWER, como Instituto Superior Tecnológico para el Desarrollo ISPADE con la misión de formar profesionales altamente capacitados para desempeñar labores y actividades administrativas y financieras relacionadas con las pequeñas y medianas empresas (PYMES), mediante métodos y sistemas educativos innovadores, motivados para el cambio social, económico, político, y al docente como facilitador, dentro de un marco de constante reflexión de la realidad nacional.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es brindar una colaboración mutua a los estudiantes del ISPADE que se encuentren cursando sus estudios, en la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software para que estos, puedan realizar a través de “La Empresa”, prácticas pre-profesionales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE "La Empresa"

- Exigir a los estudiantes el cumplimiento de normas, políticas, estatutos inherentes a su actividad;
- Emitir la Ficha de Evaluación al finalizar las prácticas pre profesionales o pasantías sobre el desempeño de los estudiantes en las actividades a ellos encargadas, de acuerdo con el formato institucional y en el formato que requiera el ISPADE;
- Determinar el horario de las prácticas o pasantías sin que esto afecte las actividades de los estudiantes. La jornada de la práctica será de 6 horas diarias como máximo, durante cinco días a la semana, de acuerdo a conveniencia de los estudiantes;
- Reportar al coordinador del Instituto Superior Tecnológico para el Desarrollo ISPADE sobre el desenvolvimiento del estudiante;
- Los Responsables del Área de "La Empresa" en la cual se realizarán las prácticas pre profesionales o las pasantías, seleccionarán a los estudiantes en función del promedio académico, habilidades, destrezas y actitudes del candidato. Para confirmar la información proporcionada por los solicitantes, "La Empresa" podrá solicitar al estudiante la presentación de un pedido conferido por el ISPADE.
- Suspender inmediatamente a los estudiantes que incumplan con sus normas y reglamentos internos, en especial aquellos relacionados con disciplina y conducta o con los términos del presente convenio;
- Prescindir, por causa justificada, de la colaboración del pasante.

DEL "ISPADE"

- Aplicar el reglamento de prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la comunidad a, hacer un seguimiento de cada uno de los estudiantes, por el periodo necesario hasta cumplir con el total de horas requeridas.
- Designar al docente tutor que dé el control y seguimiento a las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación de sus estudiantes.
- Realizar nuevas solicitudes de estudiantes que requieran realizar sus prácticas pre-profesionales o actividades de vinculación.
- Recomendar a sus estudiantes que lo necesiten, la aplicación y posterior utilización del presente convenio.
- Cumplir con los plazos del presente convenio.

DE "EL ESTUDIANTE"

- Asistir con puntualidad a las prácticas en los espacios designados por la Empresa.
- Utilizar los uniformes dispuestos por el ISPADE o el estándar de apariencia personal del área en que se desenvolverá
- Comunicar al tutor designado por la Institución cualquier novedad que se presente en sus actividades, siempre y cuando no esté en su competencia la solución.
- Investigar autónomamente información adicional que beneficie a la actividad asignada. ↗

- Respetar las políticas internas, normas y reglamentos de la Institución, en especial aquellos relacionados con disciplina y conducta o con los términos del presente convenio.

CUARTA.- EJECUCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para la ejecución del presente convenio, se atenderán los requerimientos formulados a través de oficios/comunicaciones dirigidos a los representantes de las partes, en los cuales se justificarán y/o fijarán objetivos, temas de investigación, tiempos de ejecución, recursos y demás ámbitos que clarifiquen el interés y objeto de las prácticas, en relación a las necesidades de ambas partes.

"La Empresa" atenderá los requerimientos vinculantes a este Convenio, solicitados por el ISPAD, siempre que estén dentro de una planificación y/o que sean conveniencia para el desarrollo de este convenio.

Los estudiantes considerarán información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de las prácticas pre- profesional o pasantías en "La Empresa"; información relacionada con las actividades de la misma, procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información y funcionamiento. En consecuencia, los estudiantes quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona o Institución que no pertenezca activamente a "La Empresa", ya fuere durante o después de la expiración de la práctica pre-profesional o pasantía.

"La Empresa" se reserva el derecho de iniciar cualquier acción legal que considere necesaria contra la persona natural que actúe en contra del compromiso de confidencialidad que en el presente párrafo se describe.

QUINTA.- COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Las partes designarán un Administrador del convenio, funcionario que tendrá la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. El Administrador del Convenio deberá realizar el seguimiento, control y supervisión del convenio.

SEXTA.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo; dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes expresamente así lo manifiestan.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Mutuo acuerdo de las partes. *X*

4. Terminación unilateral por incumplimiento. ISPADE y/o "La Empresa" podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio, en caso de incumplimiento de una o más cláusulas esenciales. Para estos efectos se tendrán por cláusulas esenciales todas las cláusulas de este Convenio.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho.
6. Por las demás causas estipuladas en este Convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes aceptan que el presente Convenio, por su naturaleza es de carácter Civil, y declaran expresamente que no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre "La Empresa", ISPADE y el (los) estudiante(s) practicante(s), razón por la cual manifiestamente se excluye cualquier tipo de remuneración, salario, sueldo, paga y demás estipendios en favor de cualquiera de las dos partes, en particular en favor de los estudiantes.

NOVENA.- LEY APLICABLE

La norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-N111-2019 del 21 de marzo de 2019, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que las prácticas pre profesionales no generan vínculo u obligación laboral y las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Para efectos del presente Convenio de prácticas pre-profesionales: 1.- no se establece ningún tipo de relación laboral entre el ISPADE, "La Empresa" y el estudiante practicante; 2.- no se generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas; 3.- no se crea ningún tipo de estabilidad laboral y no son sujetos a indemnización y remuneración alguna, pues el objetivo es únicamente de formación académica, de acuerdo a los Artículo 53,54, 55 y 56 de la Resolución expuesta con antelación, cuyo cuerpo legal disponen que las prácticas pre-profesionales son actividades de aprendizaje, orientadas a la aplicación de conocimientos y/ al desarrollo de competencias profesionales que un estudiante debe manejar para el adecuado desempeño de su futura profesión, y que se realizan en un entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, nacionales e internacionales.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación o vigencia de este instrumento, las partes procurarán superarlas, en primera instancia, con la participación directa de sus autoridades sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; y, de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación



de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito y/o a la jurisdicción de los jueces competentes de esta ciudad.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- a) Nombramiento de la licenciada María Magdalena Bravo Gallardo, magister, Rectora del ISPARE
- b) Copia del nombramiento, copia del ruc, copia de la cédula del representante legal.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

- ISPARE

Dirección: Ulpiano Páez N19-26 y Av. Patria, Quito - Ecuador

Teléfonos: (02) 2232-029/ 2232-030/ 2232-031

Página/correo: mvalencia@ispade.edu.ec

- SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Dirección: Av. República E7 -197 y Diego de Almagro

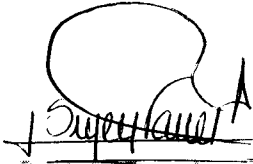
Teléfono: 3940000

Página/correo: myanez@senadi.gob.ec

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses. Para constancia lo suscriben en tres ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de abril del 2023.


Lic. Magdalena Bravo G. Magister
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PARA EL DESARROLLO - ISPARE


Dra. Luisa Torres Armendariz
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO GENERAL DE DERECHOS
INTELECTUALES

